

Proceso: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo D.A. 094
Subproceso: DESPACHO	Código General 1000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1000-73,16

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA
ACTA N.31 2014**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 265 del Acuerdo Municipal 044 del 2008 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional. Notificaciones devueltas por el correo, el artículo 58 del Decreto Ley 19 del 2012

De acuerdo a las normas concordantes de aviso de notificación, por medio de la cual las actuaciones de notificación de la Secretaría de Hacienda Municipal enviadas por correo físico y que han generado devoluciones

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones legales
RESUELVE**

Publicar las notificaciones y citaciones de los Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal www.bucaramanga.gov.co, en la sección Pizarra, para que el peticionario, contribuyente responsable, agente retenedor o declarante que no recibieron la documentación enviada por correo especializado sea notificado

Dado en Bucaramanga a los 24 días de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:


MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
Secretaria de Hacienda

Proceso: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo D.A. 094
Subproceso: DESPACHO	Código General 1000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1000-73,16

ACTA DE FIJACION DE NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO ESPECIALIZADO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 265 del Acuerdo Municipal 044 del 2008 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional. Notificaciones devueltas por el correo, el artículo 58 del Decreto Ley 19 del 2012, se notificaran:

C.C. O NIT	NOMBRE
63.339.274	OLGA PATRICIA REYES LOZANO
800.214.071	RENA WARE DE COLOMBIA SA
900.212.980	DISTRIBUYDORA KTDC COLOMBIA SA
800.143.407	A TODA HORA SA
860.507.033	VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA
860.050.420	VENTAS Y SERVICIOS SA
811.000.740.	ISAGEN SA ESP
900.551.298	UM COLOMBIA SAS
800.148.973	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA ROTEERDAN SAS
900.137.208	METAL Y AUTOM LTDA
1098.663.466	CLAUDIA YASMIN MEJIA
37.753.195	JOHANA CONTRERAS VILLABONA
900.448.532	INTERVENTORIA ALUMBRADO PUBLICO DE F
2.116.451	PEDRO JULIO SANTOS JAIMES
37.863.590	ALEXA BUSTOS VERGEL
91.274.649	LUIS ALBERTO CORTEZ
63.527.193	LINA MARIA VELASCO
37.542.305	JACKELINE DOMINGUEZ DIAZ
91.202.382	JOSE GABINO SARMIENTO VARGAS
63.345.624	CECILIA LAZARO NIÑO
1098.662.390	YESICA DAYANA ARENAS FLOREZ
1098.659.293	DIEGO ARMANDO ARGUELLO GONZALEZ
91.186.234	WILLIAM GAMBOA MANTILLA
71.315.169	DIEGO ALBERTH CHAVERRA ARIAS
63.491.052	MARTHA CECILIA OCHOA BLANCO
63.527.188	IVONNE JANETH ZEA REYES
1098.629.123	LEIDY KATHERINE MANTILLA RINCON
1098.655.828	CIRO ANTONIO NIEVES ARCE
37.555.682	CLAUDIA CRISTINA OSORIO RUIZ
37.745.625	DIANA CAROLINA SUAREZ ROCHA
72.269.709	CARLOS ALBERTO CORDERO LIZARAZO
1098.657.024	LAURA MARCELA GOMEZ DIAZ
900.319.879	ECS ELECTRICIDAD, COMUNICACIÓN Y
1098.657.512	DIANA MARCELA SANDOVAL LEON
13.719.022	SAUL ALEXANDER BAYONA ORTEGA
63.484.952	NUBIA MENDEZ NIÑO

Proceso: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo D.A. 094
Subproceso: DESPACHO	Código General 1000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1000-73,16

28.045.060	ELVIRA GELVEZ GARCIA
3.174.066	HUGO ALFONSO HERNANDEZ RINCON
13.510.809	JAVIER RAMON RONDON ALVAREZ
91.281.669	SAAD BELEÑO ADIEL MARTIN
91.354.936	OSCAR MAURICIO CARVAJAL CASANOBA
26.585.062	DIANA ISABEL MENDEZ DIAZ
2.012.039	SAUL ARCINIEGAS
900.489.244	END SOLUCIONES SAS
890.309.556	ACCION SA
800.162.612	ACCIONES Y SERVICIOS SA
860.031.885	TEXTILES SWANTEX SA
800.225.327	FRAPA LIMITADA
91.209.643	OMAR BLANCO PEREZ
13.824.170	LUIS GONZALO MORENO RIVERA
5.654.354	DUVAN ARDILA GARCES
5.756.694	JORGE ROBLES PEÑUELA

Se fija y se publica Notificación de Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal www.bucaramanga.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles a las ocho (8:00) a.m. del día miércoles 24 de septiembre de 2014



MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
Secretaria de Hacienda



Proceso: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo D.A. 094
Subproceso: DESPACHO	Código General 1000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1000-73,16

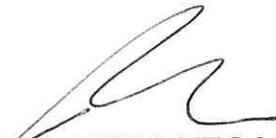


ACTA DE LA DESFIJACION DE NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO ESPECIALIZADO

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Bucaramanga, 4 de octubre de 2014

En la fecha siendo las seis 6:00 p.m. se desfija la presente Acta y se remite al expediente que se halla en la Subsecretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga


MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
Secretaria de Hacienda


Proyectó/ María Eugenia Mejía
Coordinadora de Correspondencia
Secretaría de Hacienda



NOTIFICACIONES MEDIANTE AVISO PORTAL WEB

www.bucaramanga.gov.co
24 DE SEPTIEMBRE del 2014

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 265 del Acuerdo Municipal 044 del 2008 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional Notificaciones devueltas por el correo, el artículo 58 del Decreto Ley 19 del 2012

De acuerdo a las normas concordantes de aviso de notificación, por medio de la cual las actuaciones de notificación de la Secretaría de Hacienda Municipal enviadas por correo físico y que han generado devoluciones

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

1. Publicar las **notificaciones** de Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal www.bucaramanga.gov.co, en la sección **Pizarra**, para que el peticionario, contribuyente responsable, agente retenedor o declarante que no haya recibido la documentación enviada a través del correo especializado, sea notificado

NOTIFICACIONES					
NIT/ C.C.	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO DEVUELTO	FECHA DE ENVÍO	CÓDIGO
63.339.274	OLGA PATRICIA REYES LOZANO	CARRERA 3 #46-44	RESOLUCIION #000248 DEL 14 DE MARZO DEL 2014	MARZO 14 DE 2014	
800.214.071	RENA WARE DE COLOMBIA SA	CARRERA 17 A N119 A 59 BOGOTA	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.212.980	DISTRIBUYDORA KTDC COLOMBIA SA	CARRERA 34 #48-100	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
800.143.407	A TODA HORA SA	CALLE 100 N #13-12 PISO 7	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR	JUNIO 18 DE 2014	

			INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO		
860.507.033	VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA	CALLE 64 #17 A 138	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
860.050.420	VENTAS Y SERVICIOS SA	CARRERA 36 #53-12	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
811.000.740.	ISAGEN SA ESP	CARRERA 43 A #11 A 80	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.551.298	UM COLOMBIA SAS	A ROSITA #21-09	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
800.148.973	COMPAÑIA TRANSPORTADOR A ROTEERDAN SAS	CALLE 4 N #15-27	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.137.208	METAL Y AUTOM LTDA	C 98 16 OF.206	RESOLUCION #00594 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
1098.663.466	CLAUDIA YASMIN MEJIA	CARRERA 15 E #105-49	RESOLUCION #00766 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
37.753.195	JOHANA CONTRERAS VILLABONA	CALLE 37 #14-28 PASILLO 3 LOCAL 3	RESOLUCION #00847 DE 10 DE JULIO DE 2014	JULIO 10 DE 2014	

			MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR		
900.448.532	INTERVENTORIA ALUMBRADO PUBLICO DE F	CALLE 49 #27 A 65	RESOLUCION #00935 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
2.116.451	PEDRO JULIO SANTOS JAIMES	CALLE 45 #7 A OCC 04	RESOLUCION #00874 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
37.863.590	ALEXA BUSTOS VERGEL	CALLE 45 #6 OCCIDENTE 42 BARRIO C	RESOLUCION #00814 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
91.274.649	LUIS ALBERTO CORTEZ	CARRERA 11 OCC #44-16	RESOLUCION #00466 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
63.527.193	LINA MARIA VELASCO	CALLE 20 #21-48	RESOLUCION #00687 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
37.542.305	JACKELINE DOMINGUEZ DIAZ	CARRERA 22 #20-62	RESOLUCION #00568 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
91.202.382	JOSE GABINO SARMIENTO VARGAS	CARRERA 12 #28-23	RESOLUCION #00829 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE	JULIO 10 DE 2014	

			UNA SANCION POR NO DECLARAR		
63.345.6 24	CECILIA LAZARO NIÑO	CALLE 19 #16- 36	RESOLUCION #00727 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
1098.662 .390	YESICA DAYANA ARENAS FLOREZ	CARRERA 18 #33-20 LOCAL 105	RESOLUCION #00777 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
1098.659 .293	DIEGO ARMANDO ARGUELLO GONZALEZ	CARRERA 18 OCCIDENTE #36-33	RESOLUCION #00765 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
91.186.2 34	WILLIAM GAMBOA MANTILLA	CALLE 3N #24 A 27	RESOLUCION #00966 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
71.315.1 69	DIEGO ALBERTH CHAVERRA ARIAS	CALLE 15 #15 B 15	RESOLUCION #00603 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
63.491.0 52	MARTHA CECILIA OCHOA BLANCO	CARRERA 18 #30-05	RESOLUCION #00483 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
63.527.1 88	IVONNE JANETH ZEA REYES	CARRERA 15 #21-60	RESOLUCION #00758 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE	JULIO 10 DE 2014	

			UNA SANCION POR NO DECLARAR		
1098.629 .123	LEIDY KATHERINE MANTILLA RINCON	AV QUEBRADA SECA #15-93	RESOLUCION #00697 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
1098.655 .828	CIRO ANTONIO NIEVES ARCE	CALLE 22 #16-31	RESOLUCION #00702 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
37.555.6 82	CLAUDIA CRISTINA OSORIO RUIZ	CARRERA 19 #29-23	RESOLUCION #00870 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
37.745.6 25	DIANA CAROLINA SUAREZ ROCHA	CALLE 19 #17-01	RESOLUCION #00414 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
72.269.7 09	CARLOS ALBERTO CORDERO LIZARAZO	AVENIDA SAMANES 9-140 LOCAL R 1	RESOLUCION #00967 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
1098.657 .024	LAURA MARCELA GOMEZ DIAZ	CALLE 103 #14-14 TORRE A	RESOLUCION #00842 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
900.319. 879	ECS ELECTRICIDAD, COMUNICACIÓN Y	CARRERA 28 #117-126 BOSQUES DEL PAYADOR	RESOLUCION #00680 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA	JULIO 10 DE 2014	

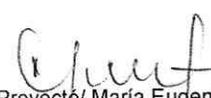
			CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR		
1098.657 .512	DIANA MARCELA SANDOVAL LEON	CALLE 45 #9 B OCC 36	RESOLUCION #00461 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
13.719.0 22	SAUL ALEXANDER BAYONA ORTEGA	CALLE 45 #8-17	RESOLUCION #00882 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
63.484.9 52	NUBIA MENDEZ NIÑO	CALLE 45 #1-22	RESOLUCION #00827 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
28.045.0 60	ELVIRA GELVEZ GARCIA	CALLE 105 #23-61	RESOLUCION #00862 DE 10 DE JULIO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
3.174.06 6	HUGO ALFONSO HERNANDEZ RINCON	AV LOS BUCAROS 2-88 LOCAL 101	RESOLUCION #00610 DE 10 DE JULIO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
13.510.8 09	JAVIER RAMON RONDON ALVAREZ	CALLE 105 #22-88	RESOLUCION #00836 DE 10 DE JULIO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
91.281.6 69	SAAD BELEÑO ADIEL MARTIN	CALLE 56 #16-47	RESOLUCION #00492 DE 10 DE JULIO DE 2014, MEDIANTE LA	JULIO 10 DE 2014	

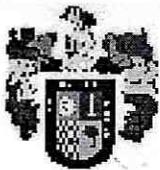
			CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR		
91.354.9 36	OSCAR MAURICIO CARVAJAL CASANOBA	K 3 #45-43	RESOLUCION #00553 DE 10 DE JULIO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
26.585.0 62	DIANA ISABEL MENDEZ DIAZ	CARRERA 16 #108-21 MANZANA 6	RESOLUCION #00754 DE 10 DE JULIO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
2.012.03 9	SAUL ARCINIEGAS	CALLE 17 N #16-38	RESOLUCION #00406 DE 10 DE JULIO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR	JULIO 10 DE 2014	
900.489. 244	END SOLUCIONES SAS	CARRERA 28 #86-48 POLO CLUB BOGOTA	REQUERIMIENTO ORDINARIO #001300	JULIO 31 DE 2014	
890.309. 556	ACCION SA	CALLE 16 #5 N 39 CALI	AUTO DE ARCHIVO #000086. PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	AGOSTO 12 DE 2014	
800.162. 612	ACCIONES Y SERVICIOS SA	CALLE 26 #5 N 39	AUTO DE ARCHIVO #000088. PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	AGOSTO 12 DE 2014	
860.031. 885	TEXTILES SWANTEX SA	CARRERA 34 #17 A 62	AUTO DE ARCHIVO #000101. PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	AGOSTO 20 DE 2014	

800.225.327	FRAPA LIMITADA	CALLE 36 # 17-52 CC OMNICENTRO LOCAL 225 P ROJO	AUTO DE ARCHIVO #000106. PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	AGOSTO 20 DE 2014	
91.209.643	OMAR BLANCO PEREZ	CALLE 61 #17 A 53	EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR #67 DE 2014	SEPTIEMBRE 2 DE 2014	
13.824.170	LUIS GONZALO MORENO RIVERA	CARRERA 25 #25-18	EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR #111 DE 2014	SEPTIEMBRE 2 DE 2014	
5.654.354	DUVAN ARDILA GARCES	TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA #13 A 27	EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR #69 DE 2014	SEPTIEMBRE 2 DE 2014	
5.756.694	JORGE ROBLES PEÑUELA	CALLE 94 #14 A 42	EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR #113 DE 2014	SEPTIEMBRE 2 DE 2014	

Dado en Bucaramanga a los 24 días de Septiembre de 2014.
 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
 Original firmado por:


MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
 Secretaria de Hacienda


 Proyecto/ María Eugenia Mejía
 Coordinadora de Correspondencia
 Secretaría de Hacienda



RESOLUCION Nro. 000248 DE: 14 de Marzo de 2014

Por medio de la cual ordena la cancelación del registro de Industria y Comercio cuyo establecimiento clausuró sus actividades generadoras del Impuesto de Industria y Comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 044 de 22 de Diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

- 1) Que el artículo 302 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, determina que "Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas a dicho impuesto, deberán tramitar cancelación del registro de Industria y Comercio atendiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda"
- 2) Que conforme el procedimiento establecido y previo diligenciamiento de los formatos diseñados para el trámite de cancelación del registro, el contribuyente ha solicitado la cancelación del mismo y aporta los requisitos necesarios.
- 3) Que mediante visita de inspección realizada por parte de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, se constató la inexistencia de la actividad económica.
- 4) Que la cancelación exonera al contribuyente de la presentación futura de la declaración de industria y comercio mientras no realice nuevamente actividades gravables y los saldos pendientes serán exigibles. En todo caso el municipio conserva todas las facultades fiscalizadoras consagradas en la norma trii a.

RESUELVE

ARTICULO 1- Ordenar la cancelación del Registro de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución.

REGISTRO: 081268
CONTRIBUYENTE: REYES LOZANO OLGA PATRICIA
ACTIVIDAD: AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS
NIT/C.C. 000063339274

ARTICULO 2- Notificar al interesado, o a su representante legal o apoderado, la presente providencia personalmente o por correo, de conformidad con el artículo 263 del Estatuto tributario advirtiéndole que contra este procede el recurso de reconsideración conforme lo dispuesto en el Art. 355 del Acuerdo 044 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el 14 de Marzo de 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario

Dirección-Notificación: CARRERA 3 No. 46-44



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: RENA WARE DE COLOMBIA S.A

NIT. C.C. 800214071

DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 17A N 119A 59 BOGOTA

CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315,319,375,257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

- 1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
- 4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **RENA WARE DE COLOMBIA S.A.** Nit 800214071, no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
48.000,00	9.600.000,00	480.000,00	480.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción máxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: DISTRIBUYDORA KTDC COLOMBIA S.A.

NIT. C.C. 900212980

DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 34 48 100

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315,319,375,257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiéndose como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **DISTRIBUYDORA KTDC COLOMBIA S.A.**..... Nit **900212980** , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
53.000,00	10.600.000,00	530.000,00	530.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: A TODA HORA S.A

NIT. C.C. 800143407

DIRECCION DE NOTIFICACION: CLL 100N 13-12 PISO 7

CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

- 1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
- 4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiéndose como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **A TODA HORA S.A.** NIT 800143407, no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
6.000,00	1.200.000,00	60.000,00	137.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Quando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA

NIT. C.C. 860507033

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 64 N 17A 138

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315,319,375,257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

- 1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
- 4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiéndose como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA.....** Nit **860507033** , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
4.131.000,00	826.200.000,00	41.310.000,00	41.310.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Quando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: VENTAS Y SERVICIOS S.A

NIT. C.C. 860050420

DIRECCION DE NOTIFICACION: KRA 36 NO. 53-12

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

- 1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
- 4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiéndose como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**..... Nit **860050420** , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
1.567.000,00	313.400.000,00	15.670.000,00	15.670.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Quando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: ISAGEN S.A.E.S.P

NIT. C.C. 811000740

DIRECCION DE NOTIFICACION: CARRERA 43A NO. 11A-80

CIUDAD: MEDELLÍN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315,319,375,257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

- 1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
- 4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **ISAGEN S.A.E.S.P**..... Nit 811000740 , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
23.118.000,00	4.623.600.000,00	231.180.000,00	109.940.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: UM COLOMBIA S.A.S

NIT. C.C. 900551298

DIRECCION DE NOTIFICACION: A ROSITA 2109

CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **UM COLOMBIA S.A.S.....** Nit **900551298** , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
319.000,00	63.800.000,00	3.190.000,00	3.190.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: COMPAÑIA TRANSPORTADORA ROTEERDAN SAS

NIT. C.C. 800148973

DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 4N Nº 15 27

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315,319,375,257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

- 1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
- 4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiéndose como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **COMPAÑIA TRANSPORTADORA ROTEERDAN SAS**..... Nit **800148973** , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
149.000,00	29.800.000,00	1.490.000,00	1.490.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00594 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2483 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **METAL Y AUTOM LTDA.....** Nit o C.C 000900137208 con registro de Industria y Comercio Nro: **064954** con última dirección de notificación informada C 98 16 77 OF 206..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.540.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **METAL Y AUTOM LTDA.....** Nit. o C.C.000900137208 registro de industria y 064954 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$6.540.000,00	262.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00594 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00766 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7730 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **MEJIA CLAUDIA YASMIN**..... Nit o C.C 001098663466 con registro de Industria y Comercio Nro: **079114** con última dirección de notificación informada **CARRERA 15E#105-49 BARRIO VILLA** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2012**..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$5.600.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MEJIA CLAUDIA YASMIN**..... Nit. o C.C.001098663466 registro de industria y 079114 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$5.600.000,00	224.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00766 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00847 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 9121 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente CONTRERAS VILLABONA JOHANNA..... Nit o C.C 000037753195 con registro de Industria y Comercio Nro: 082217 con última dirección de notificación informada CALLE 37#14-28 PASILLO 3 LOCAL 3 para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de \$72.000.000,00 debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a CONTRERAS VILLABONA JOHANNA..... Nit. o C.C.000037753195 registro de industria y 082217 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$72.000.000,00	2.880.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00847 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00935 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1051, de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **INTERVENTORIA ALUMBRADO PÚBLICO DE F** Nit o C.C 000900448532 con registro de Industria y Comercio Nro: **085264** con última dirección de notificación informada **CL 49 N 27A 65.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$65.695.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INTERVENTORIA ALUMBRADO PÚBLICO DE FLORI** Nit. o C.C.000900448532 registro de industria y 085264 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$65.695.000,00	2.628.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00935 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00874 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 9510 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **PEDRO JULIO SANTOS JAIMES**..... Nit o C.C 000002116451 con registro de Industria y Comercio Nro: **083150** con última dirección de notificación informada **CL 45 7A OCC 04**..... para presentar la(s) declaración(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2012**..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PEDRO JULIO SANTOS JAIMES**..... Nit. o C.C.000002116451 registro de industria y 083150 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$3.000.000,00	137.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00874 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00814 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8567 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **BUSTOS VERGEL ALEXA.....** Nit o C.C 000037863590 con registro de Industria y Comercio Nro: **080995** con última dirección de notificación informada **CALLE 45 #6 OCCIDENTE 42 BARRIO C** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$7.650.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BUSTOS VERGEL ALEXA.....** Nit. o C.C.000037863590 registro de industria y 080995 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$7.650.000,00	306.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00814 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00466 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 966 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **LUIS ALBERTO CORTEZ**..... Nit o C.C 000091274649 con registro de Industria y Comercio Nro: **047768** con última dirección de notificación informada **CRA 110CC N 44 16**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2012**..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$8.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUIS ALBERTO CORTEZ**..... Nit. o C.C.000091274649 registro de industria y 047768 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$8.000.000,00	320.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00466 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00687 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6035 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **LINA MARIA VELASCO.....** Nit o C.C 000063527193 con registro de Industria y Comercio Nro: **075212** con última dirección de notificación informada **CL 20 21 48.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$98.955.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LINA MARIA VELASCO.....** Nit. o C.C.000063527193 registro de industria y 075212 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$98.955.000,00	3.958.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00687 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00568 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2262 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **JACQUELINE DOMINGUEZ DIAZ**..... Nit o C.C 000037542305 con registro de Industria y Comercio Nro: **063407** con última dirección de notificación informada **CR 22 20 62**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2012**..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$49.350.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JACQUELINE DOMINGUEZ DIAZ**..... Nit. o C.C.000037542305 registro de industria y 063407 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$49.350.000,00	1.974.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00568 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00829 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8862 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **JOSE GABINO SARMIENTO VARGAS.....** Nit o C.C 000091202382 con registro de Industria y Comercio Nro: **081623** con última dirección de notificación informada CR 12 28 23..... para presentar la(s) declaración(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$127.725.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JOSE GABINO SARMIENTO VARGAS.....** Nit. o C.C.000091202382 registro de industria y 081623 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$127.725.000,00	5.109.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00829 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00727 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7100 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **CECILIA LAZARO NIÑO**..... Nit o C.C 000063345624 con registro de Industria y Comercio Nro: **077728** con última dirección de notificación informada **CALLE 19# 15-36 BARRIO SAN FRANC** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$10.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CECILIA LAZARO NIÑO**..... Nit. o C.C.000063345624 registro de industria y 077728 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$10.000.000,00	400.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00727 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00777 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7869 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **ARENAS FLOREZ YESICA DAYANA**..... Nit o C.C 001098662390 con registro de Industria y Comercio Nro: **079408** con última dirección de notificación informada **CARRERA 18#33-20 LOCAL 105 B CEI** para presentar la(s) declaración(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2012**..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$8.220.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARENAS FLOREZ YESICA DAYANA**..... Nit. o C.C.001098662390 registro de industria y 079408 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$8.220.000,00	329.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00777 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00765 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7726 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **ARGUELLO GONZALEZ DIEGO ARMANDO.....** Nit o C.C 001098659293 con registro de Industria y Comercio Nro: **079108** con última dirección de notificación informada **CARRERA 18 OCCIDENTE #36-33 BAR** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2012.....** atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$2.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARGUELLO GONZALEZ DIEGO ARMANDO.....** Nit. o C.C.001098659293 registro de industria y 079108 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$2.000.000,00	137.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00765 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00966 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 10980 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **GAMBOA MANTILLA WILLIAM**..... Nit o C.C 000091186234 con registro de Industria y Comercio Nro: **086289** con última dirección de notificación informada **CALLE 3 N#24 A -27 PLAZA DE MERC/** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GAMBOA MANTILLA WILLIAM**..... Nit. o C.C.000091186234 registro de industria y 086289 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$3.000.000,00	137.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presentará la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00966 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00603 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2550 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **DIEGO ALBERTH CHAVERRA ARIAS.....** Nit o C.C 000071315169 con registro de Industria y Comercio Nro: **065768** con última dirección de notificación informada **CALLE 15 15B 15.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2012.....** atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$328.333.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DIEGO ALBERTH CHAVERRA ARIAS.....** Nit. o C.C.000071315169 registro de industria y 065768 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$328.333.000,00	13.133.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00603 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00483 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1190 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **MARTHA CECILIA OCHOA BLANCO.....** Nit o C.C 000063491052 con registro de Industria y Comercio Nro: **051711** con última dirección de notificación informada **CR 18 N 30 05.....** para presentar la(s) declaración(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2012** atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$146.974.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTHA CECILIA OCHOA BLANCO.....** Nit. o C.C.000063491052 registro de industria y 051711 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$146.974.000,00	5.879.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00483 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00758 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7565 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **IVONNE JANETH ZEA REYES**..... Nit o C.C 000063527188 con registro de Industria y Comercio Nro: **078774** con última dirección de notificación informada **CR 15 21 60**..... para presentar la(s) declaración(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$89.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **IVONNE JANETH ZEA REYES**..... Nit. o C.C.000063527188 registro de industria y 078774 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$89.000,00	137.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00758 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00697 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6485 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente LEIDY KATHERINE MANTILLA RINCON..... Nit o C.C 001098629123 con registro de Industria y Comercio Nro: 076185 con última dirección de notificación informada AVENIDA QUEBRADA SECA #15-93 B/ para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de \$3.000.000,00 debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a LEIDY KATHERINE MANTILLA RINCON..... Nit. o C.C.001098629123 registro de industria y 076185 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$3.000.000,00	137.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00697 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00702 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6539 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **CIRO ANTONIO NIEVES ARCE.....** Nit o C.C 001098655828 con registro de Industria y Comercio Nro: **076334** con última dirección de notificación informada **CL 22 16 31.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2012.....** atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$13.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CIRO ANTONIO NIEVES ARCE.....** Nit. o C.C.001098655828 registro de industria y 076334 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$13.000.000,00	520.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00702 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00870 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 9423 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente OSORIO RUIZ CLAUDIA CRISTINA..... Nit o C.C 000037555682 con registro de Industria y Comercio Nro: 082961 con última dirección de notificación informada CARRERA 19#29-23 APARTAMENTO, para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de \$1.350.000,00 debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a OSORIO RUIZ CLAUDIA CRISTINA..... Nit. o C.C.000037555682 registro de industria y 082961 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$1.350.000,00	137.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00870 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E

57



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00414 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 265 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **DIANA CAROLINA SUAREZ ROCHA.....** Nit o C.C 000037745625 con registro de Industria y Comercio Nro: **014941** con última dirección de notificación informada CL 19 17 01..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$69.850.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DIANA CAROLINA SUAREZ ROCHA.....** Nit. o C.C.000037745625 registro de industria y 014941 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$69.850.000,00	2.794.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00414 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00967 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 10981 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **CORDERO LIZARAZO CARLOS ALBERTO.....** Nit o C.C 000072269709 con registro de Industria y Comercio Nro: **086306** con última dirección de notificación informada **AVENIDA SAMANES 9-140 LOCAL R-1** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2012.....** atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CORDERO LIZARAZO CARLOS ALBERTO.....** Nit. o C.C.000072269709 registro de industria y 086306 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$1.500.000,00	137.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00967 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00842 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 9036 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **GOMEZ DIAZ LAURA MARCELA.....** Nit o C.C 001098657024 con registro de Industria y Comercio Nro: **081998** con última dirección de notificación informada **CALLE 103#14-14 TORRE A APARTAM** para presentar la(s) declaración(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2012.....** atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$400.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GOMEZ DIAZ LAURA MARCELA.....** Nit. o C.C.001098657024 registro de industria y 081998 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CEC	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$400.000,00	137.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00842 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00680 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5847 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente E.C.S. ELECTRICIDAD, COMUNICACION Y Nit o C.C 000900319879 con registro de Industria y Comercio Nro: 074823 con última dirección de notificación informada CR 28 N 117 126 BOSQUES DEL PAYAD para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de \$108.906.000,00 debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a E.C.S. ELECTRICIDAD, COMUNICACION Y SIST Nit. o C.C.000900319879 registro de industria y 074823 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$108.906.000,00	4.356.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00680 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00461 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 900 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **DIANA MARCELA SANDOVAL LEON.....** Nit o C.C 001098657512 con registro de Industria y Comercio Nro: **046118** con última dirección de notificación informada **CLL 45 N 9B OCC 36.....** para presentar la(s) declaración(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DIANA MARCELA SANDOVAL LEON.....** Nit. o C.C.001098657512 registro de industria y 046118 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$3.500.000,00	140.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00461 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00882 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 9604 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **BAYONA ORTEGA SAUL ALEXANDER.....** Nit o C.C 000013719022 con registro de Industria y Comercio Nro: **083355** con última dirección de notificación informada **CL458 17.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2012.....** atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BAYONA ORTEGA SAUL ALEXANDER.....** Nit. o C.C.000013719022 registro de industria y 083355 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$3.000.000,00	137.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00882 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00827 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8808 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente NIÑO MENDEZ NOBIA..... Nit o C.C 000063484952 con registro de Industria y Comercio Nro: 081516 con última dirección de notificación informada CALLE 45 #1-22 BARRIO VILLA ESMEF para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 34º del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de \$5.000.000,00 debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a NIÑO MENDEZ NOBIA..... Nit. o C.C.000063484952 registro de industria y 081516 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$5.000.000,00	200.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00827 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00862 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 9329 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **ELVIRA GELVEZ GARCIA**..... Nit o C.C 000028045060 con registro de Industria y Comercio Nro: **082725** con última dirección de notificación informada CL 105 23 61..... para presentar la(s) declaración(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2012**..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$5.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ELVIRA GELVEZ GARCIA**..... Nit. o C.C.000028045060 registro de industria y 082725 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$5.000.000,00	200.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00862 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00610 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2612 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente HUGO ALFONSO HERNANDEZ RINCON..... Nit o C.C 000003174066 con registro de Industria y Comercio Nro: 066273 con última dirección de notificación informada AVLOS BUCAROS 288 LOC 101..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de \$7.000.000,00 debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a HUGO ALFONSO HERNANDEZ RINCON..... Nit. o C.C.000003174066 registro de industria y 066273 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$7.000.000,00	280.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00610 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00836 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8941 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **RONDON ALVAREZ JAVIER RAMON.....** Nit o C.C 000013510809 con registro de Industria y Comercio Nro: **081795** con última dirección de notificación informada **CALLE 105 # 22- 88 BARRIO PROVENZA** para presentar la(s) declaración(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RONDON ALVAREZ JAVIER RAMON.....** Nit. o C.C.000013510809 registro de industria y 081795 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$500.000,00	137.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00836 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00492 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1295 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente SAAD BELEÑO ADIEL MARTIN..... Nit o C.C 000091281669 con registro de Industria y Comercio Nro: 053452 con última dirección de notificación informada CL 56 N 16 47..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de \$1.700.000,00 debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a SAAD BELEÑO ADIEL MARTIN..... Nit. o C.C.000091281669 registro de industria y 053452 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$1.700.000,00	137.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00492 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00553 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2057 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **OSCAR MAURICIO CARVAJAL CASANOBA...** Nit o C.C 000091354936 con registro de Industria y Comercio Nro: **061645** con última dirección de notificación informada **K345-43 BR CAMPO HERMOSO.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2012.....** atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$15.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OSCAR MAURICIO CARVAJAL CASANOBA.....** Nit. o C.C.000091354936 registro de industria y 061645 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$15.000.000,00	600.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00553 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00754 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7507 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente **MENDEZ DIAZ DIANA ISABEL.....** Nit o C.C 000026585062 con registro de Industria y Comercio Nro: **078627** con última dirección de notificación informada **CARRERA 16 # 108 - 21 MANZANA 6 CA'** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$21.675.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MENDEZ DIAZ DIANA ISABEL.....** Nit. o C.C.000026585062 registro de industria y 078627 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$21.675.000,00	867.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00754 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00406 DE 10 de Julio de 2014
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 161 de 12 de Junio de 2013 requirió al contribuyente SAUL ARCINIEGAS..... Nit o C.C 000002012039 con registro de Industria y Comercio Nro: 008292 con última dirección de notificación informada CLL 17 N 16 38..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable 2012..... atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B. Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C. Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D. Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2011 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de \$17.148.000,00 debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a SAUL ARCINIEGAS..... Nit. o C.C.000002012039 registro de industria y 008292 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2012	\$17.148.000,00	686.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).



**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00406 DE 10 de Julio de 2014

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 264 y 265 del Estatuto tributario Municipal:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Fisc081E



FECHA: 31 de Julio de 2014
CONTRIBUYENTE: END SOLUCIONES S.A.S
NIT. C.C. 000900489244
REGISTRO IND. Y CIO. 096436
DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 28 N 86 48 POLO CLUB BOGOTA D.C.
PERIODO GRAVABLE (S): 2012

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 310, 317 Y 319 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, RESOLUCION No. 1426 DE AGOSTO 18 DE 2010.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 257, 258, 310, 317 y 319 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, Resolución No. 1426 de Agosto 18 de 2010, se permite solicitarle comprobar contablemente en el término de diez(10) días hábiles, la exactitud de las declaraciones de industria y comercio, presentadas por los años gravables señalados, para tal efecto deberá presentar:

REGIMEN COMUN

- * Fotocopia de las declaraciones de Renta
- * Fotocopia de las declaraciones bimestrales de IVA
- * Estado de Resultados firmados por Contador Público y/o revisor Fiscal según el caso.
- * Fotocopia de las declaraciones de Industria y Comercio presentadas en los municipios donde dice haber recibido ingresos o ejercer la actividad gravada y el Libro Auxiliar por Centro de Costos de la cuenta de Ingresos.
- * Certificado de Existencia y Representación Legal.
- * Fotocopia del libro mayor y Balance del cierre de año.
- * Fotocopia del Balance de Comprobación a diciembre 31 de cada año gravable de la cuenta de Ingresos.
- * Fotocopia del RUT
- * Detalle de las Deducciones / Exenciones solicitadas.
- * Conciliación Contable y Fiscal de las declaraciones de Industria y Comercio presentadas en Bucaramanga correspondiente a los años gravables investigados.
- * Fotocopia de los Certificados de Retención en la Fuente de industria y Comercio, expedidos por los Agentes Retenedores autorizados por el Municipio de Bucaramanga que corresponda al año gravable al cual se refiere la declaración.

REGIMEN SIMPLIFICADO

- * Fotocopia del RUT
- * Conciliación Contable y Fiscal de las declaraciones de Industria y comercio presentadas en Bucaramanga correspondientes a los años gravables investigados.
- * Fotocopia de documentos Soportes respecto de los costos fijos necesarios para el funcionamiento de la actividad comercial:
 - Contrato de arrendamiento del establecimiento comercial.
 - Facturas de servicios públicos de (agua, luz, teléfono) del mes anterior a la fecha de recibo del presente requerimiento.
 - Copia de los pagos laborales del mes anterior a la fecha de recibo del presente requerimiento.



**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA**

REQUERIMIENTO ORDINARIO No. 001300

- * Fotocopia de las declaraciones de industria y comercio presentadas en los Municipios donde dice haber recibido ingresos o ejercer la actividad gravada y el Libro Auxiliar por Centro de Costos de la Cuenta de ingresos.
- * Matricula mercantil expedida por la Cámara de Comercio.
- * Certificación de ingresos brutos percibidos en los correspondientes años gravables investigados firmado por el contador público.
- * Detalle de las Deducciones / Exenciones solicitadas.
- * Copia del libro Fiscal a diciembre 31 del año gravable fiscalizado.
- * Fotocopia de los Certificados de Retención en la Fuente de industria y Comercio, expedidos por los Agentes Retenedores autorizados por el Municipio de Bucaramanga que corresponda al año gravable al cual se refiere la declaración.

La información requerida debe ser presentada dentro del Término de DIEZ (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en la Oficina de Atención a la ciudadanía ubicada en el Centro Administrativo Municipal, Calle 35 No. 10-43, Cra 11 No. 34 52.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquéllas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción señalada en el artículo 241 del Estatuto Tributario Municipal.


LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

AUTO DE ARCHIVO No: 000086

FECHA DEL AUTO 12/08/14

ACTO ADMINISTRATIVO: PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN
EN MEDIO MAGNETICO.

AGENTE RETENEDOR

ACCION S.A.

NIT.

890309556

Dirección:

Año gravable

CALLE 26 NO. 5N 39

2013

Dirección de notificación

CALLE 26 5N 39 CALI

Impuesto Referente

RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y CIO.

La Secretaria de Hacienda se permite comunicar que se dan por terminadas las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso de Fiscalización enunciado, como se puede evidenciar en el material probatorio aportado en respuesta al citado Acto administrativo, de la siguiente manera:

Respuesta y prueba satisfactoria

* Subsana Omisión y Pago Sanción Reducida.

Otros

Firma


MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

AUTO DE ARCHIVO No: 000088

FECHA DEL AUTO 12/08/14

ACTO ADMINISTRATIVO: PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN
EN MEDIO MAGNETICO.

AGENTE RETENEDOR

ACCIONES Y SERVICIOS S.A.

NIT.

800162612

Dirección:

CALLE 26 NO. 5N - 39

Año gravable

2013

Dirección de notificación

CALLE 26N NO. 5N - 39 CALI

Impuesto Referente

RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y CIO.

La Secretaria de Hacienda se permite comunicar que se dan por terminadas las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso de Fiscalización enunciado, como se puede evidenciar en el material probatorio aportado en respuesta al citado Acto administrativo, de la siguiente manera:

Respuesta y prueba satisfactoria

* Subsana Omisión y Pago Sanción Reducida.

Otros

Firma


MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

AUTO DE ARCHIVO No: 000101

FECHA DEL AUTO 20/08/14

ACTO ADMINISTRATIVO: PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN
EN MEDIO MAGNETICO.

AGENTE RETENEDOR

TEXTILES SWANTEX S.A.

NIT.

860031885

Dirección:

Año gravable

CARRERA 34 N°17A 62

2013

Dirección de notificación

K 36 49 45 L 209

Impuesto Referente

RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y CIO.

La Secretaria de Hacienda se permite comunicar que se dan por terminadas las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso de Fiscalización enunciado, como se puede evidenciar en el material probatorio aportado en respuesta al citado Acto administrativo, de la siguiente manera:

Respuesta y prueba satisfactoria

* Subsana Omisión y Pago Sanción Reducida.

Otros

Firma


MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

AUTO DE ARCHIVO No: 000106

FECHA DEL AUTO 20/08/14

ACTO ADMINISTRATIVO: PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN
EN MEDIO MAGNETICO.

AGENTE RETENEDOR

FRAPA LIMITADA

NIT.

800225327

Dirección:

CL 36 17 52 CC OMNICENTRO LC 225 P ROJO BR CENTRO

Año gravable

2013

Dirección de notificación

CALLE 36 17 52 LOCAL 225

Impuesto Referente

RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y CIO.

La Secretaria de Hacienda se permite comunicar que se dan por terminadas las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso de Fiscalización enunciado, como se puede evidenciar en el material probatorio aportado en respuesta al citado Acto administrativo, de la siguiente manera:

Respuesta y prueba satisfactoria

* Subsana Omisión y Pago Sanción Reducida.

Otros

Firma


MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA





Secretaría de Hacienda Municipal

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 67 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 233 Y 316 DEL ACUERDO 44 DE 2008.

FECHA: 2 de Septiembre de 2014
CONTRIBUYENTE OMAR BLANCO PEREZ
NIT. C.C. 000091209643
REG-INDUSTRIA/CIO: 076857
PERIODOS GRAVABLE 2012
DIRECCION NOTIFIC. CL 61 17A 53

La Secretaría de Hacienda Municipal luego de analizar las actuaciones administrativas relativas a su declaración anual del impuesto de industria y comercio, correspondiente al año gravable 2012, encontró merito para practicar el presente emplazamiento sustentando como sigue:

1. Mediante cruce de información realizado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el año gravable 2012 se estableció que por concepto de ingresos netos fueron declarados ante dicha Entidad la suma de \$170.087.000,00
2. En la declaración privada presentada por el mismo año gravable, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros fue declarada como base gravable la suma de \$13.800.000,00
3. De conformidad con la regla general relativa la base gravable señalada en el artículo 58 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidará con base en ingresos brutos del contribuyente obtenido durante el periodo gravable indica la norma que hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos loq que no estén expresamente excluidos. Así mismo tenemos que los ingresos operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.
4. Con fundamento en lo expuesto se evidencia una omisión de ingresos en la declaración privada y consecuentemente una direrencia de impuestos a su cargo.

En razón a lo anterior la Secretaría de Hacienda lo **EMPLAZA**, para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de este, corrija su declaración privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionado la base gravable en la suma de \$156.287.000,00 liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme lo señala el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

Si considera que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como libros mayor y balance, balance de comprobación, prueba de deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.


MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



Secretaría de Hacienda Municipal

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 111 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 233 Y 316 DEL ACUERDO 44 DE 2008.

FECHA: 2 de Septiembre de 2014
CONTRIBUYENTE LUIS GONZALO MORENO RIVERA
NIT. C.C. 000013824170
REG-INDUSTRIA/CIO: 088475
PERIODOS GRAVABLE 2012
DIRECCION NOTIFIC. CR 25 N 25 18 BARRIO ALARCON

La Secretaría de Hacienda Municipal luego de analizar las actuaciones administrativas relativas a su declaración anual del impuesto de industria y comercio, correspondiente al año gravable 2012, encontró merito para practicar el presente emplazamiento sustentando como sigue:

1. Mediante cruce de información realizado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el año gravable 2012 se estableció que por concepto de ingresos netos fueron declarados ante dicha Entidad la suma de \$265.127.000,00
2. En la declaración privada presentada por el mismo año gravable, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros fue declarada como base gravable la suma de \$118.238.000,00
3. De conformidad con la regla general relativa la base gravable señalada en el artículo 58 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidará con base en ingresos brutos del contribuyente obtenido durante el periodo gravable indica la norma que hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos loq que no estén expresamente excluidos. Así mismo tenemos que los ingresos operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.
4. Con fundamento en lo expuesto se evidencia una omisión de ingresos en la declaración privada y consecuentemente una direrencia de impuestos a su cargo.

En razón a lo anterior la Secretaría de Hacienda lo **EMPLAZA**, para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de este, corrija su declaración privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionado la base gravable en la suma de \$146.889.000,00 liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme lo señala el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

Si considera que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como libros mayor y balance, balance de comprobación, prueba de deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.


MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



Secretaría de Hacienda Municipal

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 69 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 233 Y 316 DEL ACUERDO 44 DE 2008.

FECHA: 2 de Septiembre de 2014
CONTRIBUYENTE DUVAN ARDILA GARCES
NIT. C.C. 000005654354
REG-INDUSTRIA/CIO: 077342
PERIODOS GRAVABLE 2012
DIRECCION NOTIFIC. TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA # 13 A - 27 BARR

La Secretaría de Hacienda Municipal luego de analizar las actuaciones administrativas relativas a su declaración anual del impuesto de industria y comercio, correspondiente al año gravable 2012, encontró merito para practicar el presente emplazamiento sustentando como sigue:

1. Mediante cruce de información realizado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el año gravable 2012 se estableció que por concepto de ingresos netos fueron declarados ante dicha Entidad la suma de \$374.341.000,00
2. En la declaración privada presentada por el mismo año gravable, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros fue declarada como base gravable la suma de \$103.580.000,00
3. De conformidad con la regla general relativa la base gravable señalada en el artículo 58 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidará con base en ingresos brutos del contribuyente obtenido durante el periodo gravable indica la norma que hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos loq que no estén expresamente excluidos. Así mismo tenemos que los ingresos operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.
4. Con fundamento en lo expuesto se evidencia una omisión de ingresos en la declaración privada y consecuentemente una direrencia de impuestos a su cargo.

En razón a lo anterior la Secretaría de Hacienda lo **EMPLAZA**, para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de este, corrija su declaración privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionado la base gravable en la suma de **\$270.761.000,00** liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme lo señala el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

Si considera que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como libros mayor y balance, balance de comprobación, prueba de deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.


MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



Secretaría de Hacienda Municipal

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 113 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 233 Y 316 DEL ACUERDO 44 DE 2008.

FECHA: 2 de Septiembre de 2014
CONTRIBUYENTE JORGE ROBLES PEÑUELA
NIT. C.C. 000005756694
REG-INDUSTRIA/CIO: 088539
PERIODOS GRAVABLE 2012
DIRECCION NOTIFIC. CL 94 N 14A 42 BARRIO CIUDAD VALENCIA

La Secretaría de Hacienda Municipal luego de analizar las actuaciones administrativas relativas a su declaración anual del impuesto de industria y comercio, correspondiente al año gravable 2012, encontró merito para practicar el presente emplazamiento sustentando como sigue:

1. Mediante cruce de información realizado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el año gravable 2012 se estableció que por concepto de ingresos netos fueron declarados ante dicha Entidad la suma de \$277.936.000,00
2. En la declaración privada presentada por el mismo año gravable, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros fue declarada como base gravable la suma de \$112.726.400,00
3. De conformidad con la regla general relativa la base gravable señalada en el artículo 58 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se liquidará con base en ingresos brutos del contribuyente obtenido durante el periodo gravable indica la norma que hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos loq que no estén expresamente excluidos. Así mismo tenemos que los ingresos operacionales en el respectivo periodo, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.
4. Con fundamento en lo expuesto se evidencia una omisión de ingresos en la declaración privada y consecuentemente una direrencia de impuestos a su cargo.

En razón a lo anterior la Secretaría de Hacienda lo **EMPLAZA**, para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de este, corrija su declaración privada del impuesto de industria y comercio y avisos adicionado la base gravable en la suma de ~~\$165.209.600,00~~ liquidando una sanción por corrección del 20% sobre el mayor valor del impuesto de industria y comercio dejado de liquidar, conforme lo señala el artículo 233 del Acuerdo 44 de 2008. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud del 160% conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo citado.

Si considera que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como libros mayor y balance, balance de comprobación, prueba de deducciones y demás que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.


MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA